

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 14 de Noviembre de 1952

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 259

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de Octubre de 1952 por el que se aclara e interpreta el Decreto ley de 24 de Julio de 1947, sobre pago en moneda de curso legal de rentas estipuladas en especie trigo.

Ante la diversidad de criterios que vienen sustentándose en la interpretación del Decreto-ley de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, cuando se trata de contratos en los que se hubiere pactado que el pago de la renta haya de satisfacerse en especie trigo, se impone la necesidad de aclarar y concretar el alcance de dicha disposición para impedir que ésta pueda servir de base para el planteamiento de desahucios, que el propio Decreto ley trató de evitar; ya que como se afirma en su preámbulo, sería absurdo que el arrendador pudiera ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que impida al colono su entrega al arrendador.

Es cierto que las Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vienen autorizando reservas de trigo al rentista; pero aparte de que tales reservas son voluntarias y no pueden suponerse mientras el interesado no manifieste su propósito de utilizarlas, no cabe desconocer tampoco que su cuantía, por las personas a que afectan, rentista, familiares y criados, es algo que en el día en que deba efectuarse el pago de la renta, no puede determinar el colono, sin contar además con que puede haber causas muy justificadas, como deficiencias de cosechas o dificultades de transportes, cuando deba hacerse el pago en otra provincia, que impidan la entrega material del trigo de reserva en la fecha del vencimiento.

Por otra parte, el beneficio de reservas de consumo del rentista, fa-

miliares y criados, para disfrutarlo ha de pedirse y obtenerse en tiempo oportuno de los Organismos oficiales, a los que corresponde su concesión; y si a todo esto se une la necesidad ineludible de entregar el trigo de reservas en los almacenes del Servicio Nacional, hay que convenir que este cereal también es objeto de intervención, como el resto de la cosecha; ya que aun cuando en cierto modo se permite su entrega al rentista, esta entrega está tan condicionada, que no depende exclusivamente de la voluntad del colono, llegando se por tanto, a la conclusión de que el pago de rentas en esta especie, cualquiera que sea la fecha del contrato, debe estimarse comprendido en el párrafo primero del artículo único del Decreto-ley de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

No hay, pues, motivo alguno ni razón legal que pueda invocarse para imponer al arrendatario sanción tan grave, como la del desahucio, por no haber cumplido una obligación, que en gran parte no depende únicamente de su voluntad; tanto más cuanto que sus efectos pueden evitarse por el rentista con sólo reclamar la reserva del Servicio Nacional del Trigo, justificando su condición de arrendador, tan pronto como el colono haya entregado cantidad suficiente de trigo de la cosecha en los almacenes de dicho Organismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas se hubiere pactado que el canon arrendaticio habrá de satisfacerse precisamente en especie trigo, el colono quedará liberado de la obligación de pagar satisfaciendo o

consignando, en moneda de curso legal, el total importe de las rentas vencidas, estableciéndose la equivalencia al precio oficialmente fijado al trigo por las Autoridades u Organismos competentes; sin que, por tanto, sean computables a dicho efecto recargos, primas ni bonificaciones de ninguna clase.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el presente Decreto, dado su carácter aclaratorio e interpretativo del Decreto-ley de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, será también de aplicación a los referidos contratos, aun en el caso de que el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago en especie trigo de la renta; pudiendo, por consiguiente, el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio y siempre que no hubiere llevado a efecto el lanzamiento, verificar, dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, la consignación de la renta en moneda de curso legal. En tal supuesto, el Juez o Tribunal que conozca del pleito deberá dictar, sin más trámites, resolución declarando no haber lugar al desahucio tan pronto se acredite en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación dentro del indicado plazo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Para conocimiento de los detallistas de Ultramarinos autorizados para el despacho de artículos intervenidos en esta provincia

Por el presente se recuerda a los referidos detallistas de esta provincia, la obligación que tienen de observar las siguientes instrucciones:

1.ª—Los consumidores podrán adquirir sin cupones la cantidad de aceite que deseen, precisamente en la tienda de ultramarinos en que tengan inscritas sus cartillas de racionamiento, al precio en vigor de trece pesetas litro.

2.ª—Se prohíbe la venta de aceite de oliva por detallistas a industriales y personas que no estén inscritas en sus establecimientos.

3.ª—Continuarán vigentes todas las disposiciones dadas hasta la fecha sobre intervención del aceite y escalones comerciales hasta detallistas, la necesidad de guía única de circulación, las referentes a envases y transporte, almacenamiento en origen y destino, señalamiento de cupos, las de impuestos, cánones y liquidaciones de diferencias, así como las normas sobre reserva de productores, grasas industriales y productos derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 11 de Noviembre de 1952.

El Gobernador civil Delegado,

4351

J. V. Barquero

Distrito Minero de León

Don Conrado Arquer Gasch, Ingeniero de Minas, en funciones de Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por la Sociedad «Antracitas de Fabero», S. A., domiciliada en Madrid, se ha presentado en esta Jefatura el día 10 del mes de Julio, a las trece horas, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de 1.109 pertenencias, llamado «Número Seis», sito en los Ayuntamientos de Fabero, Vega de Espinareda, Sancedo y Berlanga.

Hace la designación de las citadas 1.109 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la única Iglesia de Vega de Espinareda, llamada Parroquia de San Andrés y también Convento de San Andrés; desde este punto de partida y con rumbo O. 15° 53' S., se medirán

500 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta con rumbo S. 15° 53' E., se medirán 2.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 5.400 metros y se colocará la 2.ª estaca.

De ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 800 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta con rumbo Oeste 15° 53' S., se medirán 500 metros y se colocará la 6.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 1.600 metros y se colocará la 8.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 1.100 metros y se colocará la 9.ª estaca; de ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 400 metros y se colocará la 10.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 11.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 400 metros y se colocará la 12.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 13.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 600 metros y se colocará la 14.ª estaca; de ésta con rumbo Norte 15° 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 15.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 400 metros y se colocará la 16.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se se medirán 200 metros y se colocará la 17.ª estaca; de ésta con rumbo Oeste 15° 53' S., se medirán 300 metros y se colocará la 18.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 19.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 300 metros y se colocará la 20.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 600 metros y se colocará la 21.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 200 metros y se colocará la 22.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 1.100 metros y se colocará la 23.ª estaca; de ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 800 metros y se colocará la 24.ª estaca; de ésta con rumbo Norte 15° 53' O., se medirán 200 metros y se colocará la 25.ª estaca; de ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 500 metros y se colocará la 26.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 200 metros y se colocará la 27.ª estaca; de ésta con rumbo E. 15° 53' N., se medirán 200 metros y se colocará la 28.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 200 metros y se colocará la 29.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 100 metros y se colocará la 30.ª estaca; de ésta con rumbo N. 15° 53' O., se medirán 300 metros y se colocará la 31.ª estaca; de ésta con rumbo O. 15° 53' S., se medirán 2.100 metros y se colocará la 32.ª estaca; de

ésta con rumbo S. 15° 53' E., se medirán 3.100 metros y se llegará a la estaca auxiliar, cerrándose así el perímetro de las 1.109 pertenencias que se desean investigar.

Los rumbos son verdaderos y sexagesimales.

Se desea que este permiso de investigación inteste con la concesión nombrada «Julia 5.ª», núm. 2.950.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.688.

León, 20 de Octubre de 1952.—
Conrado Arquer. 3969

Don José Silvarino González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Urbano Villadangos Alvarez, vecino de Barrios de Salas, se ha presentado en esta Jefatura el día 24 del mes de Septiembre, a las diez horas una solicitud de permiso de investigación de carbón de 207 pertenencias, llamado «Primera», sito en el término de Librán, Ayuntamiento de Toreno.

Hace la designación de las citadas 207 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada principal de la Iglesia de Librán, y de dicho punto de partida 500 metros al Oeste y se colocará la 1.ª estaca; 300 al Norte, la 2.ª; 900 al Este, la 3.ª; 100 al Norte, la 4.ª; 500 al Este, la 5.ª; 600 al Norte, la 6.ª; 1.600 al Este, la 7.ª; 1.000 al Sur, la 8.ª, y de ésta con 2.500 metros al Oeste, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.751.
León, 28 de Octubre de 1952.—
J. Silvarino. 4096

Diputación Provincial de León

TASA DE RODAJE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de 16 de Diciembre de 1950, se hace público

que durante el plazo de ocho días, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán presentar reclamaciones contra el intento de subasta para la adquisición de placas con destino a la Tasa de Rodaje de 1953, estando de manifiesto la documentación correspondiente en la Intervención de Fondos de esta Excm. Diputación Provincial.

León, 10 de Noviembre de 1952.—
El Presidente, Ramón Cañas. 4375

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Castro Quintana, mayor de edad y vecino de León, en nombre y representación de D. Aurelio Fernández Escandón, en solicitud de autorización para aprovechar 70,00 litros de agua por minuto, derivada del arroyo Alfolí, en término municipal de Soto y Amio (León) con destino al lavado de carbones del Permiso de Investigación «Plutonil».

Resultando que tramitada la Instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del 27 de Agosto de 1951 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Núñez Fagoaga, al que acompañó instancia solicitando la concesión.

Resultando que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, del día 25 de Octubre de 1951 y fijado también en el lugar acostumbrado de los Ayuntamientos de Carrocera, Los Barrios de Luna y Soto y Amio, dentro del plazo señalado al efecto, no se presentó ninguna reclamación.

Resultando que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. L. de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado en 5 de Noviembre de 1951, haciendo constar que el citado Proyecto no afecta a los Planes de Confederación.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Álvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido informe favorable, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director-Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión

con las Condiciones que señala, y que esta Dirección encuentra acertada y hace suyas.

Resultando que remitido el Proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de Minas, de la provincia de León, le devolvió con fecha 16 de Julio de 1952, con informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar, que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y en el D. L. de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia. Que durante el plazo de información pública, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Carrocera, Los Barrios de Luna y Soto y Amio, no fué presentada ninguna reclamación en contra de dicha concesión. No afectando el aprovechamiento que se pide a los Planes de la Confederación, según se hace constar por este Organismo; siendo favorable el Informe de la Jefatura de Minas, de la provincia respectiva, y estando debidamente acreditada la representación del solicitante.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto:

a) Conceder a D. Aurelio Fernández Escandón la concesión solicitada, con sujeción a las condiciones que a continuación se detallan:

1.ª Se autoriza a D. Aurelio Fernández Escandón para aprovechar 1,16 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Alfolí, en término municipal de Soto y Amio (León), con destino al lavado de carbones del Permiso de Investigación «Plutonil».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Núñez Fagoaga, en 31 de Agosto de 1951.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses a contar de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero de su comienzo y terminación, para proceder, si así lo estima necesario, a su reconocimiento

a costa de aquél, el que asimismo dará cuenta a la Jefatura de Minas de la provincia de León de la terminación de las obras para que autorice su funcionamiento y fije las condiciones a que haya de ajustarse.

Será responsable el concesionario de los daños y perjuicios que pudiera causar con las obras o explotación de las mismas, tanto en los aprovechamientos o intereses de carácter público, como en los particulares de cualquier índole. Por lo tanto, caso de producirse tales perjuicios, quedará automáticamente caducada la presente autorización.

5.ª Se respetarán en absoluto las servidumbres naturales y legales que prescribe la Ley de Aguas.

6.ª En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 7.º del artículo 3.º de la Ley de 20 de Febrero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de Marzo) el concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

7.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, no pudiendo introducir modificaciones ni variación alguna, sin la previa autorización del Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

8.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución, como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento y a la Jefatura de Minas de León la parte referente al lavadero propiamente dicho debiendo suministrar a la misma los datos necesarios y estadísticos que ésta señale relativos a la producción y existencia de carbones recogidos, ateniéndose a las disposiciones que haya vigente, sobre precios y calidad de carbones así como las generales existentes o que se dicten en lo sucesivo para los carbones procedentes de aprovechamientos de residuos carbonosos.

9.ª El concesionario tanto en la ejecución como en la explotación de las obras se atendrá a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

10. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50) según dis-

pone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1.890.

Valladolid, 18 de Octubre de 1952.
—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

3970 Núm. 1113.—373,45 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Onzonilla

En poder del Guarda del pueblo de Vilecha, D. Manuel Barrio Aller, se halla depositada una yegua, fecundada por el mismo el día 23 en el campo de dicho pueblo, la cual es de las señas siguientes:

Pelo castaño, con estrella en la frente, crin recortada, herrada de las dos manos, y de cuatro o cinco años de edad.

Lo que se anuncia para conocimiento del que acredite ser su dueño, que puede recogerla, previo pago de los gastos originados e importe de este anuncio.

Onzonilla, 31 de Octubre de 1952.
El Alcalde, Vicente Alonso.

4147 Núm. 1111.—31,35 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 2 de 1952, de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos de interdicto, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguidos por D.ª Esperanza Casado Valdés, viuda, sin profesión especial y vecina de Puente de Almuhey, y D. Daniel Mateos Pérez,

mayor de edad, casado, jornalero y de igual vecindad, que no han comparecido ante esta Superioridad en el presente recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal y como demandada D.ª Micaela Herrero Díez, mayor de edad, viuda, industrial y de la misma vecindad que los demandantes, que ha estado representada por el Procurador D. Manuel Monsalve y Monsalve, y defendida por el Letrado D. Camilo de la Red; sobre interdicto de recobrar o retener la posesión de un trozo de patio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada, contra la sentencia que en catorce de Diciembre del año último, dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas del recurso y revocando la sentencia apelada, debemos de absolver y adsolvemos a la demandada doña Micaela Herrero Díez, de la demanda interdictal promovida por los actores D.ª Esperanza Casado Valdés y D. Daniel Mateos Pérez, a quienes imponemos las costas de primera instancia.

Asi por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso de la parte actora y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—Antonio Córdova.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Delgado. 3658

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal propietario de esta villa y su comarca en resolución de esta fecha dictada en los autos de procedimiento de cognición que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Blas Díez Campillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Miguel de Langre, contra don Ramiro Rodríguez Cortina, también mayor de edad, soltero, Maestro Nacional y vecino de San Miguel de Langre; se libra la presente para que sirva de citación al demandado señor Rodríguez Cortina, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de ser examinado en confesión judicial propuesta co-

mo prueba por la parte actora, a cuyo efecto se han señalado los días veintiuno y veintiocho de los corrientes en primera y segunda citación y bajo los apercibimientos que señala el artículo 583 de la Ley de enjuiciamiento civil. Y para que sirva de citación al demandado señor Rodríguez Cortina, mediante la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Estrados de este Juzgado, se libra la presente en Vega de Espinareda a 7 de Noviembre de 1952.—El Secretario, P. H., (ilegible).

4313 Núm. 1117.—56,10 pts.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 7 de 1952, a instancia de don Amancio Viejo, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de León, representado por el Procurador señor García Burón, contra D.ª Adonina González Casado y otros, por la presente se emplaza por segunda vez a D.ª Pilar González Casado, mayor de edad y su esposo D. Tomás Alonso Fierro, vecinos que fueron de León; a D.ª Elera González Casado, mayor de edad, soltera y vecina que fué de La Robla, y a D.ª Ofelia González Ramas y su madre como representante legal, D.ª Julia Ramos Fernández, vecinas que fueron de La Robla, todos ellos hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término improrrogable de cinco días se personen en legal forma en autos, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, siguiendo los autos su curso sin más citarles ni oírles, y que las copias de demanda y documentos se hallan en esta Secretaría a su disposición y les serán entregadas en el momento de personarse y a los fines acordados.

La Vecilla, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, (ilegible).

4270 Núm. 1116.—61,05 ptas.

Requisitoria

Eliás Velasco Abella, hijo de Eliás y Agustina, natural de León, de estado soltero, profesión albañil, de 20 años de edad, estatura 1,640 metros, pelo negro y cejas del mismo color, comparecerá ante este Juzgado Militar de Cuerpo del Regimiento Infantería Milán, número 3, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, por hallarse sometido a expediente por deserción, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Oviedo, a 30 de Octubre de 1952.—El Capitán Juez instructor, (ilegible). 4134